

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL NOTARIADO

En México como en la mayoría de los países del mundo existe una figura muy importante dentro del marco jurídico del derecho; nos estamos refiriendo a la figura del Notario Público. El Notario Público nace con el primer escribano que aparece en la tierra, un sacerdote sumerio; no sólo porque la escritura se inventó dentro de un templo de alguna ciudad de la antigua Sumer, sino porque en aquel tiempo eran los sacerdotes los encargados de presidir las contrataciones privadas.

Pero la figura del Notario se constituyó como tal en el Derecho Justiniano, con el nombre de *TABELLIO*, que a su vez significaba NOTARIO; esta figura jugó un papel muy importante como escalafón del derecho público y esto se debió a que él realizaba la aplicación consuetudinaria de las normas del *Corpus Juris Civilis*, adaptándolas a los lugares y cambios sociales por medio de la creación de fórmulas nuevas.

La forma notarial evolucionó y fue regulada de manera más precisa con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación; ya que en la Edad Media se desató un fuerte desarrollo en el Derecho.

Pero no es hasta cuando Carlo Magno legisla en las “capitulares” sobre la actividad notarial y establece que el instrumento notarial tiene el valor probatorio de una sentencia ejecutoriada.

“Fue hasta la segunda mitad del siglo del siglo IX cuando el emperador de Oriente, León VI el Filósofo, continúa la obra de compilación de su padre Basilio I y escribe la Constitución XXV,¹ en la que hace un estudio sistemático de los *tabularis* (antes tabelión ahora notario).”²

“Este ordenamiento destaca:

- I) La importancia del examen para el que pretende ingresar como *tabulari*;
- II) Fija las cualidades físicas, jurídicas y morales de estos funcionarios;
- III) Establece su colegiación obligatoria;
- IV) Fija un *numerus clausus* ;
- V) A cada uno les da una plaza;

¹ El conocimiento de esta legislación se debe al notario español, Félix María Falguera, en su libro Estudios Filosóficos sobre el Notariado, Barcelona, 1894. Citado por Mateo Azpetia, Esteban.- Derecho Notarial Extranjero.....

² Pérez Fernández del Castillo Bernardo, “Derecho Notarial”, Edit. Porrúa, México, 1983., pág 5.

VI) Impone aranceles.”³

Podemos encontrar dentro de los preceptos estipulados en esta ley, un párrafo que nos da a conocer que desde entonces hasta nuestros tiempos las características de la persona que quiere o es notario no han cambiado en gran forma lo podemos observar citando el siguiente párrafo de dicho ordenamiento:

“El que vaya a ser elegido notario debe serlo por votación a juicio del decano y de los demás notarios, de suerte que conozca y entienda las leyes y se distinga por su caligrafía, no resulte locuaz, insolente, ni de vida corrompida, sino de porte serio e inteligencia despierta, docto, prudente, con facilidad de palabra y buena escritura, para que no se vea fácilmente desconcertado por las escrituras falsas y los signos engañosos.”⁴

Citando los conocimientos jurídicos que debía tener el notario en esta ley podemos observar que desde ese entonces debían ser bastos y precisos ya que el notario carga una gran responsabilidad dentro de su función, estos conocimientos deben ser:

“El candidato debe saber de memoria los cuarenta títulos del Manual de la Ley y conocer los sesenta libros de los Basílicos; debe haber estudiado también la Enciclopedia a fin de no cometer falta en la redacción o incurrir en error de lectura. Que se le dé tiempo suficiente para mostrar su capacidad intelectual y física. Prometa por escrito de su mano que no ha de ser negligente, y si falta, sea expulsado de su puesto, que no se le

³ IDEM

⁴ IB-IDEM

promueva a aquel puesto por favor, recomendación, parentesco o amistad, sino por virtud, conocimiento y plena aptitud para todas sus funciones.

“En relación al número de notarios y su adscripción:

“No debe sobrepasar el total de los notarios el número de veinticuatro, y no puede el prefecto que esté en funciones nombrar más de ese número en su pretexto de que necesita más asesores.

“Si resultara haberlo hecho, pierda su cingulo (cordón o cinta de seda o de lino, con una borla a cada extremo, que sirve para ceñirse el sacerdote el alba cuando se reviste) y su cargo, pues no debe haber más notarios que "estaciones".

“Por lo que se refiere a las cualidades del notario:

“...en cualesquiera negocios humanos de cuya ordenación legal se ocupe el Notariado, conviene advertir dos extremos, a saber el *ius* y el *factum*; la cuestión de derecho y la de hecho; que es como el lucero matutino del arte notarial.

“En efecto, el *derecho* lleva de la mano al conocimiento del arte notarial; el *hecho*, a la facilidad en el ejercicio; se engaña quien, sin estos dos recursos, pretenda conocer el arte notarial de donde se deduce que han de armonizarse en un buen notario”⁵.

Esa forma de escoger a nuestros Notarios según sus cualidades en la actualidad no ha cambiado mucho ya que tienen que ser personas de suma preparación, reputación intachable y una ética destacable.

“Puede afirmarse que en el siglo VI de la era cristiana, por primera vez existe una regulación positiva del Notariado, debido a Justiniano que en su enorme obra de Compilación y Legislación, conocida como el *Corpus Juris civilis*, dedica en las llamadas Constituciones o Novelas XLIV y LXXIII a regular la actividad del notario, entonces *Tabellio*, al protocolo, y otorga el carácter de fidedigno con cierto valor probatorio al documento por él redactado. Este personaje era un conocedor de las leyes. Redactaba en un protocolo, leía, autorizaba y entregaba copia de documento a las partes; su actuación era obligatoria y respondía ante las autoridades, si el documento por él confeccionado era nulificado por ilicitud”⁶.

“El Notariado como todas las instituciones de Derecho, es producto de una evolución. En un principio los notarios eran prácticos en la redacción de contratos y actos

⁵ Pérez Fernández del Castillo Bernardo, “Derecho Notarial”, Edit. Porrúa, México, 1983., pág 6

⁶ IDEM, pág 3

jurídicos, posteriormente se desarrolló su oficio y adquirió la fe pública; al inicio, en forma endeble, más tarde, consolidada y legislativamente aceptada”⁷.

Los notarialistas especulan sobre la forma para ubicar en el tiempo y lugar, el nacimiento de la fe pública. Esta no ha sido posible hasta ahora.

2.1 HEBREOS

“Entre los Hebreos, el conocimiento del arte de escribir que poseía cualquiera de las partes contratantes, era motivo suficiente para que se redactara y formalizara el convenio. Pero si los contratantes ignoraban, que era lo mas frecuente, aquel arte, entonces estaban obligados a reclamar la intervención del oficial o funcionario público destinado a tales fines, cuyo Oficial. Recibía el nombre de escriba o escribano. De éstos, había en el pueblo hebreo de muchas clases, siendo los principales los siguientes: Escribas o escribanos reales, Escribas de la ley, Escribas del pueblo y Escribas del Estado”⁸.

“Los Escribas de la ley tenían por misión interpretar los textos legales con toda pureza y fidelidad, y siempre en sentido ortodoxo, dando lectura de los mismos ante el pueblo; formulaban el derecho contenido en aquellos textos y lo aplicaban a casos

⁷ IB-IDEM

⁸ Bañuelos Sánchez Froylán, “Derecho Notarial”, Edit. Cárdenas, México, 1976., pág16

prácticos. Estos Escribas, solían asesorar a los jueces laicos que presidían los tribunales de escasa importancia⁹.”

“A los Escribas del pueblo, se les consideraba como más prácticos y más conocedores de la ley y de las costumbres, prestaban su ministerio a los ciudadanos que lo requerían, redactando las convenciones entre particulares, tales como matrimonios, ventas, arrendamientos, etc¹⁰”.

“Y los Escribas del Estado ejercían las funciones de secretario y Escribanos del consejo del Estado, de los tribunales y de todos los establecimientos públicos. A estos funcionarios les pertenecían, solamente, el derecho de poner el sello público sobre las leyes, las sentencias de los tribunales y los actos de los particulares que tenían la necesidad de adquirir la debida autenticidad para poder ejecutarse”¹¹.

Los Escribas no prestaban de propia autoridad, sino por la que dimanaba de la persona de quien el escriba dependía; pero como parece que se les usaba por sus conocimientos caligráficos, se opina que estos escribas no eran notarios, sino amanuenses.

⁹ IDEM

¹⁰ IB-IDEM , pág 17

¹¹ Bañuelos Sánchez Froylán, “Derecho Notarial”, Edit. Cárdenas, México, 1976., pág 18

2.2 EGIPTO

“Se afirma que existieron escribas sacerdotales encargados de la correcta redacción de los contratos, al lado de los cuales estaba el magistrado, funcionario que autenticaba el acto imponiendo su sello. Se ha dicho también que por estar el papiro egipcio más cerca de nuestro papel que el ladrillo babilónico o la tabla encerada romana, es en Egipto donde encontramos una muestra más antigua de la forma de nuestros documentos. El Profesor Seidl escribe: "En la época más antigua, entre los negocios de derecho privado vemos un documento garantizado por un sello oficial de cierre; en época posterior encontramos un documento sin sellar, pero garantizado frente a añadiduras o falseamientos posteriores por la observancia de un rígido formulario y la firma del notario (sic) y de los testigos, y en los últimos siglos, por lo menos, los archivos y los registros constituían otra protección más contra aquellas alteraciones¹²".

“Encontramos en Egipto la existencia de escuelas como las de Heliópolis y Abydos, donde seguían sus estudios los que aspiraba a altas magistraturas. El Escriba era, en principio, una especie de delegado de los contratos. El sacerdote por su cualidad de funcionario público, era el verdadero notario. El documento autorizado por el Escriba, carecía, por sí, de autenticidad, acudiéndose al magistrado cuando quería revestírsele de

¹² Carral y de Teresa Luis, “Derecho Notarial y Derecho Registral”, Edit. Porrúa, México, 1965., pág 65 y 66.

tal carácter. El magistrado estampaba el sello, con lo cual el instrumento privado se convertía en público”¹³.

“Se ocupaba el Escriba, cuando se desplazaban las columnas de avanzada del ejército egipcio, de organizar, a la llegada de las tropas, el avituallamiento de ellas y de toda la ordenación que pudiera ser precisa mientras permanecieran acantonados en determinado lugar. Era también el que, en una función entre inventariador y contador, controlaba las cosechas agrícolas que constituían el pezón de ese Imperio en que la agricultura era la principal fuente de riqueza para el Estado. Por los conocimientos adquiridos, entre los cuales estaba saber escribir en un medio social en que esa preparación intelectual y técnica no era común, es natural que su fama aflorase en esa época y se expandiera a través de los siglos. Cumplían propiamente una carrera administrativa con organización jerárquica; había mando según la categoría que se alcanzara. Fundamentalmente eran y se les consideraban funcionarios del Estado. Aquí es bueno recalcar su calidad de funcionario del Estado, por que hay autores que citan al escribano egipcio como antecesor del notario. Por el hecho de ser apto para la redacción, no es de extrañar que en el Imperio Antiguo y en el Imperio Medio se requirieran sus servicios para redactar documentos en papale de papiro, pero que, para que tuvieran valoración instrumental, debían llevar como cierre el sello de un funcionario, ya fuera un sacerdote u otro de elevada jerarquía, en quien hubiera asignado esas funciones el sacerdote, pero nunca por sola obra del Escriba. Ya en el Imperio nuevo el documento que redactaba el Escriba sí llevaba, como cierre, la firma del Escriba; y esto podría suponer que le daba algún especial valor. No era así: por que para adquirir esa condición

¹³ Bañuelos Sánchez Froylán, “Derecho Notarial”, Edit. Cárdenas, México, 1976., pág 18

valorativa, debía ser remitido a Tebas, capital del Imperio por ese entonces, para que fuera sellado por el visir, con lo que adquiriría carácter de instrumento público”¹⁴.

Por otra lado Parté afirma que la historia de Egipto "atrae singularmente a los notarios en lo que concierne a los ancestrales orígenes que pudiere tener su profesión por la existencia de un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia, al que, precisamente por valoración fonética, se le tiene como antepasado del notario: es el escriba¹⁵".

La organización social y religiosa de Egipto, hicieron de sus escribas personajes de verdadera importancia intelectual dentro de aquel engranaje administrativo. Por otra parte, estaba el escriba unido a la divinidad de Thot, la fuerza creadora del pensamiento. Unido a la deidad "se explica que su menester en la Gerra compagine con el de su protector y que fuera un erudito en jeroglíficos, geografía cosmografía y corografía.

En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de documentos, el "casero" y el "del escriba y testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En “el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, b que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En el caso conocido como "documento

¹⁴ IDEM.

¹⁵ <http://www.bibliojurídica.org>

del escriba y testigo", lo era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento "despierta curiosidad en cuanto que, efectivamente, describa pudo haber sido un antecesor del notario¹⁶".

“En Babilonia la actividad de tipo civil como las manifestaciones religiosas estaban íntimamente unidas, y la administración de justicia la impartían los jueces con la colaboración de los escribas. Es conocido el Código de Hammurabi; piedra grabada encontrada al realizar excavaciones en la ciudad de Susa. Este código tiene un gran contenido de materias de índole jurídico civil, administrativo y procesal. Pero, lo interesante en él es la importancia que le da al testigo. Pareciera que todo contrato o convenio debía hacerse en presencia de testigos¹⁷”.

“El Código de Hammurabi es referencia de interés en cuanto a las formas documentales que incipientemente comienzan a revelarse como textos escritos, pero en los que predomina la prueba testimonial, adicional a las influencias de las fuerzas naturales y a la intervención fortuita de factores externos al entendimiento humano¹⁸”.

“En los pueblos indios, lo jurídico y religioso también en estrecha relación, y su regulación en la antigüedad, estaba consagrada por las célebres Leyes de Manú, traducción popular de Manava-Dharma-Sastra¹⁹”.

¹⁶ IDEM

¹⁷ IB-IDEM

¹⁸ IB IB-IDEM

¹⁹ <http://www.bibliojurídica.org>

También en este conjunto de normas, el testigo aparece como la forma fundamental y clásica de prueba aunado al documento.

2.3 GRECIA

En Grecia, los encargados de redactar los contratos eran los oficiales públicos. A ellos se refiere Cagneraux (Comentaire de la loi du 25 Ventoso año XI, tomo I, antecedentes históricos) diciendo: “El establecimiento en Grecia de oficiales públicos encargados de redactar los contratos de los ciudadanos, fue muy antiguo, y su ministerio considerado tan necesario, que Aristóteles en el año 360 antes de la era Cristiana ya hablaba de dichos oficiales, afirmando que existían en todos los pueblos civilizados; y este filósofo indica el número y clase de aquellos oficiales que se consideraban necesarios en una ciudad bien organizada, entre los cuales menciona el encargado de redactar los convenios que celebren los habitantes de la ciudad²⁰”.

“No es posible concretar la actuación profesional de estas funcionarios de quienes nos habla Aristóteles y siguiendo a éste, Cagneraux, Jannest (Historia du Notariat, en su obra Du Notariat et des Offices, Pág. 3, Paris, 1858), Santo Tello (Derecho Notarial de España, 2da edición, Pág. 10, Valencia, 1900), Y tantos otros ilustres escritores, sin tener en cuenta las distintas clases de escritura que se conocían en aquella época; y a mayor razón, cuando tanta relación tiene la escritura gráfica vulgar con la actuación del funcionario llamado Mnemon, a quien correspondía en Grecia la conservación, registro y

²⁰ Bañuelos Sánchez Froylán, “Derecho Notarial”, Edit. Cárdenas, México, 1976., pág 19

memoria de los tratados y actos públicos y de los contratos privados que adquirirían de esa manera autenticidad²¹”.

“Una de las causas que dificultaba antiguamente las transacciones por escrito, fue la existencia, durante largos años, de dos clases de escrituras y de dos especies de lenguaje. Dichas escrituras se calificaban de dos maneras: la primera fue designada por Aristóteles con el nombre de Hieromonemonia (mnemonia sagrada); y la segunda simplemente mnemonia. También los magistrados se llamaban hieromnemons y mnemons. La escritura vulgar se componía de notas que reproducían el lenguaje por signos primeramente dactilógicos, los cuales se producen mas tarde en la época de los carlovingios, siendo calificados por San Agustín de verba visibilia y por Alguien de notoria verba²²”.

“La naturaleza de las notas mnemónicas –escritura vulgar-, no permitía generalizar su empleo; además, la irregularidad, la arbitrariedad y la multiplicidad de dialectos era obstáculo insuperable para aquel empleo. Los eruditos y personas ilustradas, sólo conocían la escritura científica o hieromnemoni, empleada generalmente para la redacción de las leyes y contratos públicos, y escasamente para hacer constar las convenciones de carácter particular²³”.

“Quizá su primera manifestación práctica se dio al autorizar Solón el otorgamiento de los testamentos, con el establecimiento de fórmulas determinadas y concretas , cuyos testamentos según Troplong (Donaciones; prólogo), se formalizaban

²¹ Bañuelos Sánchez Froylán, “Derecho Notarial”, Edit. Cárdenas, México, 1976., pág 20

²² IDEM

²³ IB-IDEM

por un magistrado que al decir de MICMONT, tenían un gran parecido con los notarios. (Micmont, Tomo 1 Pág. 67). Los testamentos de Aristóteles y de Teofrasto, son buen ejemplo de la forma de testar empleada por los griegos; debiendo tener en cuenta que si bien no era obligatoria la custodia en archivos, sin embargo, por regla general se confiaba su custodia a unos sacerdotes encargados de la guarda y custodia de los archivo²⁴”.

En Atenas, los principales magistrados que atendían el gobierno de la ciudad y los negocios privados eran los Arcontes, nombrados, después del fallecimiento de Codro, en numero de nueve, y de los cuales el primero era el que daba su nombre al año. Por eso se calificaba de Epónimo.

“Los oficios públicos se hallaban distribuidos entre varios funcionarios, a cada uno de los cuales correspondían determinadas funciones. Estas se calificaban principalmente en cuatro categorías, según sus atribuciones se refiriesen al orden civil o religioso, y se designaban, dichos funcionarios, con los nombres de Mnemons, Promnemons, Sympromnemons y Hieromnemons, todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían²⁵”.

“Es un hecho histórico que los oficiales públicos encargados de redactar documentos de los ciudadanos existieron en Grecia. Se habla de síngraphosy de los apógrafos y de un registro público llevado por los primeros, "verdaderos notarios". Otros hablan de los funcionarios conocidos como Mnemon (Promnemon, etc.), de quienes se

²⁴ IB IB-IDEM

²⁵ Bañuelos Sánchez Froylán, “Derecho Notarial”, Edit. Cárdenas, México, 1976., pág 21

afirma estaban encargados de formalizar y registrar los tratados públicos y las convenciones y contratos privados²⁶”.

“La función notarial predominó sobre la registradora, a diferencia de lo que sucedía en Roma. En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales; todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían²⁷”.

Los Singraphos eran considerados como verdaderos notarios, cuya principal función consistía en llevar un registro público. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, en la cual no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos. Cada tribu contaba con dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia o gentilicio y gozaban de grandes consideraciones y honores.

Los Mnemon, Promnemon o también conocidos como Sympromnemon, se consideraban como los representantes de los precedentes griegos del notario; ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos y las convenciones y contratos privados²⁸.

²⁶ Carral y de Teresa Luis, “Derecho Notarial y Derecho Registral”, Edit. Porrúa, México, 1965., pág 66

²⁷ <http://www.bibliojurídica.org>

²⁸ Bañuelos Sánchez Froylán, “Derecho Notarial”, Edit. Cárdenas, México, 1976,pág 22

2.4 ROMA

“Cabe mencionar que el pueblo romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa nuestro derecho actual. Tan es así, que los romanos tuvieron en su conocimiento conceptos como el de justicia expresado por Ulpiano, que para la materia que estamos estudiando es de vital importancia, ya que el Derecho Notarial debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho²⁹”.

Justicia: "Constans et perpetua voluntas ius sun cuique tribuendi (la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo)".

“El Maestro Rafael Preciado Hernández en su obra explica el dar a cada quien lo suyo como un valor intrínseco a la persona "y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente³⁰”.

“Las funciones notariales en su origen romano carecían de la facultad de autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al Pretor. A lo largo de la

²⁹<http://www.prodigyweb.net.mx/bieletto/capitulo%20I.htm#r%20a%20El%20Notariado%20en%20la%20Antigüedad>.

³⁰ IDEM

existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial³¹”.

En Roma la función notarial estuvo atribuida y dispersa a multitud de oficiales públicos y privados, pero sin que todas las atribuciones de estas personas se reunieran en una sola y según Fernández Casado, fueron conocidos como Notarii. scribal, tabelione, tabularii. chartularii, actuari, librrari, amanuenses, logrographi, refrandarii, cancelarii, diastoleos censuales libelenses, numerarii, scriniarii. comicularii, exceptores, epistolares, consiliarri, congnitores.

Si bien es cierto que muchos notarialistas ven "esta gran gama de personajes, a los antecesores del notario actual, es preciso, sin embargo, analizar el criterio, pues con tal amplitud –afirma Pondé- "llegaríamos al extremo absurdo de significar que todo aquel que supo escribir y fue capaz de redactar un documento a petición de un tercero ha sido antecesor del notario".

“De un análisis metodológico de la naturaleza de la actividad ejercida por tales funcionarios, se llega a la afirmación de que en Roma cuatro funcionarios son los que verdaderamente pueden citarse de genuina antelación del notario. Son el escriba, el notarii, el tabularii y el tabelión³²”.

³¹ <http://www.prodigyweb.net.mx/bieletto/capitulo%20I.htm#r%20a%20El%20Notariado%20en%20la%20Antigüedad>.

³² IDEM

“Los escribas acompañaban a los pretores romanos que enviaban a provincia, su función consistía en extender las actas, escribir los decretos y custodiar en los archivos las cuentas del Estado³³.”

“Desempeñaban el oficio de escribanos al lado de las autoridades constituidas y daban fe de los actos de éstos. Por las características de estos funcionarios podrían ser los antecesores de los que actualmente desempeñan fe pública administrativa, incluso la judicial, pero no así la notarial”³⁴.

“El notarri fue un técnico en la captación de la exposición oral de un tercero para pasarla por escrito con celeridad valiéndose de signos, abreviaturas, cifras, etcétera, se consideraba que eran capaces de seguir la rapidez de la expresión hablada³⁵”.

“Los tabullarius y el tabellio son considerados como los principales antecedentes romanos del notariado; en comparación con los escribas y el notarri cuyas funciones se comentaron anteriormente que eran de carácter administrativo. El tabullarius es una figura que nace por decreto del Príncipe, por tal motivo pertenece al Derecho Público, este oficial venía a ser una especie de archivero de documentos privados, además de desempeñar las funciones oficiales del censo y debido al hábito de la custodia de documentos oficiales debió proliferarse la costumbre de que se le otorgara en depósito los

³³ IB-IDEM

³⁴ IB-IB-IDEM

³⁵ <http://www.prodigyweb.net.mx/bieletto/capitulo%20I.htm#Ir%20a%20El%20Notariado%20en%20la%20Antigüedad>.

testamentos, contratos y documentos que los particulares consideraban que debían ser guardados, para que el día en que se necesitaran produjeran sus efectos³⁶”.

“A pesar de que los tabularius tenían bajo su custodia dichos documentos, este hecho no producía por sí mismo su carácter autenticador a los actos privados; pero sí podemos afirmar que estos oficiales tenían fe pública no solo por lo que respecta al censo, sino también al hecho de la entrega de los documentos privados que custodiaban. Por lo anterior, se puede decir que la fe pública no afecta el contenido de los documentos pero sí a la entrega de los mismos³⁷”

“Es a través del Tabularius y del Tabellio como se llega a la figura del notario, sin embargo no son estos los notarios como se conocen actualmente, ya que faltaba la función legal de dar forma solemne a los actos formalistas del derecho romano³⁸”.

“Al pasar el tiempo, la confianza pública con la que se encontraba investido el tabularius fue desapareciendo al llegar el periodo de la decadencia económica, en la cual estas personas fueron víctimas de una gran opresión por parte del fisco. Por esta razón el tabularius perdió su importancia en el Derecho Romano³⁹”.

“Con respecto a los tabulari el Maestro Giménez-Arnau comenta que estos "... desempeñaron funciones oficiales del censo y seguramente por el hábito en la custodia de documentos oficiales... se generalizaría la práctica de que se les entregara en custodia los

³⁶ IDEM

³⁷ IB-IDEM

³⁸ IB-IB-IDEM

³⁹ <http://www.prodigyweb.net.mx/bieletto/capitulo%20I.htm#Ir%20a%20El%20Notariado%20en%20la%20Antigüedad>.

testamentos, contrato y actos jurídicos que los interesados estimaban debían guardarse con la prudencia debida para que, en su día, produjeran efectos⁴⁰".

En suma, "la especial condición de actuar en los negocios privados, de tener una intervención netamente particular, completada por su aptitud redactora; el conocimiento del derecho que les permitía actuar de manera de asesor jurídico, y la posibilidad de que procurara la eficaz conservación de los documentos, hacen que el "tabelion", quien, con más legítimos derechos pudiera considerarse antecesor del notario dentro de la interpretación caracterizante del notario de tipo latino".

2.5 SISTEMA ANGLOSAJÓN

El Sistema Notarial Sajón: Se le conoce también como Anglo – Sajón, Sub-desarrollado, de evolución frustrada y privado.

Características:

- · El notario es un fedante o fedatario, porque sólo da fe de la firma o firmas de los documentos;
- · No orienta ni asesora a las partes sobre la redacción del documento;
- · Sólo se necesita una cultura general, no es necesario un título universitario;
- · La autorización para su ejercicio es temporal (renovable);

⁴⁰ IDEM

· · Existe la obligación de prestar una fianza para garantizar la responsabilidad en el ejercicio; y,

· · No existe colegio profesional ni llevan protocolo.

Países que utilizan este Sistema

Entre ellos tenemos: Estados Unidos (Excepto Louisiana), Canadá (excepto Quebec), Suecia, Noruega, Dinamarca, e Inglaterra.